SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) (SEMARNAT-08-022), bitácora número 23-U0-0018-04-15.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al teléfono y domicilio del tercero autorizado para recibir notificaciones, en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**

C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

2410

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS ATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

2410 **OFICIO No. 03/ARRN/0955/2015**

Número de Control: 23/UO-0018/04/15

RECIBIDO
02 JUN 2015
DELEGACIÓN QUINTANA ROO
OFICIALÍA DE PARTES

Chetumal, Quintana Roo a

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **Juan Carlos Rodríguez Ortiz.**
DOMICILIO: [redacted]
TELÉFONO:

Con fundamento en lo dispuesto en el articulo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas; artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40 , 41, 42 de la Ley General de Vida Silvestre; NOM-059-SEMARNAT-2010; a los artículos 12,30,31,32,33,34,35,36,43 Fracción I y noveno transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el registro para el establecimiento de una UMA, con vigencia **INDEFINIDA.**

NOMBRE DE LA UMA: "Santa Clara".
UBICACIÓN: km. 99+000 de la carretera federal 307 Reforma Agraria Puerto Juárez, desviación a la izquierda a 5 km., predio "Santa Clara", en el Mpio. de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 342.91 Has.
CLAVE DEL REGISTRO: SEMARNAT/UMA-MV-0072-15/QROO
TENENCIA: Privada
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA_X__ RENTADA_____EN COMODATO_____P/PODER_____OTRO:
FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Aprovechamiento no extractivo (Observación, Filmación, Turismo), Educación Ambiental.

El presente registro se otorga para realizar actividades de Conservación,, Protección, Aprovechamiento no extractivo (Observación, Fotografía, Turismo), educación ambiental

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.

C L Á U S U L A S D E O P E R A C I Ó N

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) o esta Delegación
SEGUNDA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

TERCERA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-INE-DGVS emita al respecto.
El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA y firmado por el representante legal, en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la DGVS o esta Delegación.
El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA
CUARTA. Los propietarios o legítimos poseedores de no tener la capacidad técnicamente deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.
En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles,.
QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su reglamento.
SEXTA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a la UMA a las autoridades correspondientes responsables de la inspección y vigilancia y de la supervisión tècnica, respectivamente.
SÈPTIMA. El presente registro podrá revocarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.
OCTAVA.-. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
NOVENA.-. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.
DÉCIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.
DÉCIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS o de esta Delegación quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.
DECIMA SEGUNDA.-. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de Quintana Roo, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE

C. c. e. p. MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director general de Vida Silvestre.- México; D.F
Lic. Carolina García Cañon-Delegada de la PROFEPA en Quintana Roo.- Ciudad.
Lic. Javier Castro Jiménez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Expediente.- UMA- "SANTA CLARA"
No. de documento: 23/UO-0018/04/15

JLPF*JGI*YMC*EFR*